

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- }  
 -SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30  
 -RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales órdenes de personal.  
 Otra disponiendo que son inscribibles en los Registros de la propiedad las certificaciones de los Secretarios de Ayuntamientos con relación á licencias de obras ó construcción de edificios, en los casos que se expresan.  
*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Vacantes de Notarías.  
 Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Notario D. Julio Fermán Quiñones contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manacor á inscribir una escritura de préstamo hipotecario.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto ordenando que los Capitanes de navío de primera clase que desempeñen el cargo de Subsecretario de este Ministerio arbojen insignia de preferencia cuando tomen el mando de escuadra ó división.  
 Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Almirante de la Marina austriaca H. bar. de Spaun.  
 Otro disponiendo se verifique, por gestión directa, la adquisición de 16.000 litros de aceite «Vacun».  
 Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada.  
*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Instancia elevada á este Ministerio por D. Magín Quer, de Barcelona, solicitando la concesión de la admisión temporal de sémolas para su fábrica de pastas alimenticias.  
*Dirección general de la Deuda pública.*—Subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.  
 Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Concesión de una ampliación al tranvía del Este de Madrid.

**Administración provincial:**

*Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Málaga.*—Relación de los mozos de esta provincia comprendidos en sorteo supletorio.  
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 102 y 103 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

## MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuando se verificó el viaje del crucero Carlos V á Inglaterra con motivo de la coronación del Soberano de dicho país, al embarcar el Subsecretario

de este Ministerio se puso de manifiesto la anomalía de que, á pesar de ocupar un tan alto puesto, no podía arbolear en aquel buque otra insignia que la que correspondía á su jerarquía militar de Capitán de navío de primera clase.

Lo apremiante de las circunstancias impidieron entonces que el acuerdo tomado de concederle insignia de preferencia, en la forma debida, se pudiese en práctica por medio de un Real decreto, transmitiéndose la Soberana disposición por un telegrama.

Con objeto de que lo ya efectuado en el caso citado sirva de regla para lo sucesivo, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

San Sebastián 3 de Septiembre de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
 El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

Siendo en la actualidad el alto cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina desempeñado por un Capitán de navío de primera clase, y no armonizando la importancia de aquel puesto con la insignia que le corresponde con arreglo á su jerarquía militar cuando toma el mando de escuadra ó división,

Vengo en ordenar que siempre que concurren estas circunstancias, los Capitanes de navío de primera clase, Subsecretarios, arbojen insignia de preferencia, con arreglo al art. 26 de la instrucción sobre insignias, honores y saludos vigente.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Almirante de la Marina austriaca H. bar. de Spaun.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se verifique, por gestión directa, la adquisición de 16.000 litros de aceite «Vacun» que se necesitan en el Arsenal de la Carraca para las pruebas de máquinas del crucero Princesa de Asturias, construido en aquel establecimiento.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecución,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, á D. Domingo de Angulo y Goñi, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 90.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Viana del Bollo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. Antonio Rodríguez Martínez, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes con el núm. 91.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. Félix Sánchez Blanco, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 93.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á virtud de instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que solicita se dicte una disposición declarando que son documentos auténticos para los efectos de la ley Hipotecaria, y por lo tanto inscribibles en los Registros de la propiedad, las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos con relación á licencias de obras ó construcción de edificios cuando en ellas conste alguna cláusula aceptada por los propietarios, en la que éstos renuncien, por sí y sus sucesores en el dominio de las fincas, á reclamar de los Ayuntamientos indemnización alguna por el perjuicio que pudiera

ocasionarles la variación en las alineaciones y rasantes que en lo sucesivo pudieran aprobarse en las vías en que se ejecuten dichas obras, así como á pedir que se establezcan en las propias vías el alumbrado, empedrado y los demás servicios que están á cargo de los Ayuntamientos:

Vistos los artículos 3.º de la ley Hipotecaria y 1.º del reglamento dictado para su ejecución, y 125 de la ley Municipal:

Considerando que la renuncia previa de los que obtienen licencia para edificar en el extrarradio de las poblaciones á pedir indemnización por los perjuicios que pudieran ocasionarles las alineaciones y rasantes que en lo sucesivo puedan aprobarse, así como á exigir los servicios municipales á que se alude en la exposición del Ayuntamiento, implica una limitación en las facultades del dominio, y es, por tanto, inscribible en los Registros de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 1.º del reglamento hipotecario:

Considerando que, facultados los Secretarios de los Ayuntamientos por el art. 125 de la ley Municipal para certificar de toda clase de actos realizados por dichas Corporaciones, es obvio que tales certificaciones tienen el carácter de documentos auténticos:

Considerando que no hay disposición alguna que exija que consten en escritura pública las expresadas licencias que contengan aquella renuncia, y que el artículo 3.º de la ley Hipotecaria declara admisibles para la inscripción los documentos auténticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien declarar, con carácter de disposición general, que son inscribibles en los Registros de la propiedad las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamientos en cuanto conste en ellas que el propietario, al obtener la licencia para edificar en el extrarradio de las poblaciones, renuncia al derecho de reclamar indemnización por los perjuicios que pudieran irrogarles las alineaciones y rasantes que se aprueben posteriormente y al de pedir el establecimiento de servicios que están á cargo de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Julio Fermín Quiñones contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manacor á inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura de 20 de Noviembre de 1901, Catalina Pou y Salom, acompañada de su marido Pedro Juan Vicéns, recibió de Benito y Rafael Forteza y Piña la suma de 333'33 pesetas en clase de préstamo, y se obligó á devolver á los acreedores dicha cantidad en el término de diez años, con el interés anual de 5 por 100 y la indemnización en su caso de las costas, gastos, daños y perjuicios, para lo cual se señaló como máximo la cantidad de 750 pesetas, estipulándose que para garantizar la devolución de las 333'33 pesetas tomadas á préstamo, sus intereses al expresado tipo de 5 por 100 y las 750 pesetas condicionales de costas, hipoteca la deudora una porción de tierra, que describe, y que Benito y Rafael Forteza aceptan:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad, fué suspendida su inscripción, porque aparte de otro defecto que no es objeto de este recurso, no constaba la extensión del derecho de cada acreedor, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley Hipotecaria y á lo resuelto para caso análogo en la Resolución de 6 de Junio de 1894:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura, D. Julio Fermín Quiñones, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando se declare que esta escritura se halla bien extendida por sujetarse á las formalidades y prescripciones legales, á cuyo efecto expuso: que no adolece del defecto que le atribuye el Registrador, porque el art. 9.º de la Ley Hipotecaria no explica de qué modo debe hacerse constar la extensión de los derechos, y porque con arreglo al Código civil no puede resultar oscuridad, indeterminación ó vaguedad de la redacción del documento en lo que á este particular se refiere, toda vez que si el crédito de que se trata se considera como bien común de los dos acreedores, el derecho de cada uno de ellos está determinado por el art. 393 de dicho Código, que establece las reglas para la comunidad de bienes, y si se considera como

una obligación mancomunada de acreedores, que esta es su verdadera naturaleza legal, el derecho de cada uno de éstos se halla determinado por los artículos 1.137 y 1.138 del mismo Código; y que no es aplicable la Resolución de 1894, porque el caso á que se refiere es distinto del actual y no había manera de poderse saber la parte alcuota que correspondía á cada interesado:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que no son aplicables las reglas de la mancomunación de bienes y de las obligaciones mancomunadas, porque la escritura de que se trata no comprende nada de esto, sino dos contratos de préstamo en metálico hecho por dos distintas personas, sin relación ninguna entre sí, ni de cada una con el dinero de la otra, y por tanto, se crean dos obligaciones distintas, lo cual puede hacerse en un solo documento, que puede contener varios contratos para ahorrar tiempo y gastos, sin que esta circunstancia cree comunidad de bienes ni convierta por sí sola en mancomunada la obligación estipulada, siendo aplicable al presente caso por analogía la Resolución citada, porque en uno de sus considerandos se contiene la premisa mayor del silogismo aplicable á este recurso; ó sea al hecho que lo motiva, que es la premisa menor:

Resultando que el Juez Delegado declaró no haber lugar á lo solicitado por el Notario recurrente, y en su consecuencia confirmó la calificación del Registrador, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por este funcionario, y en que obligado el Registrador á reflejar en sus libros únicamente lo que los documentos contienen, no está autorizado para deducir, mediante la aplicación de artículos del Código civil, la parte proporcional del crédito que corresponde á cada acreedor; por lo cual no puede inscribir la mitad del préstamo á favor de cada uno de éstos, sino el total á favor de los dos, con lo que no queda determinado en el Registro el derecho de cada uno para los efectos de cancelar su crédito, cederlo ó hipotecarlo; y que estableciendo los artículos 393 y 1.138 del Código civil solamente una presunción de hecho contra la que cabe la prueba en contrario, únicamente es admisible declarar la igualdad de participaciones á que dichos artículos se refieren en el juicio correspondiente con citación de los interesados y por Juez competente:

Resultando que el Notario recurrente apeló para ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo: que es evidente que en el presente caso se trata de una obligación mancomunada y no de dos deudas distintas; que si el art. 1.138 del Código civil determina la parte que á cada uno de los acreedores corresponde, no había para qué expresarlo en la escritura, á menos de que aquéllos no tuvieran igual participación en el crédito, porque cuando la Ley define ó explica el alcance de una obligación, no es necesario que los particulares lo especifiquen en el contrato; que si bien es cierto que se trata de una presunción *juris tantum*, que admite prueba en contrario, esto no obsta para que se inscriba el documento en el Registro, como se inscriben tantos otros que admiten también dicha prueba; y que para extender la inscripción, no tiene que hacer el Registrador ninguna operación matemática, ni falta á las prescripciones de la Ley Hipotecaria, puesto que cualquiera puede hacerse cargo de la participación que corresponda á cada uno de los acreedores, sin temor á que la presunción establecida por la Ley pueda perjudicar á quien tenga interés en averiguarlo, desde el momento en que con arreglo á aquella Ley adquiere el carácter de tercero:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 1.137 y 1.138 del Código civil; los artículos 9.º, circunstancia 2.ª, y 21 de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de 6 de Junio y 18 de Agosto de 1894:

Considerando que si bien es cierto que el derecho de cada uno de los dos acreedores hipotecarios que figuran en la escritura que es objeto del presente recurso se halla determinado por los artículos 1.137 y 1.138 del Código civil, también es verdad que la extensión de dicho derecho no se halla expresada en la referida escritura, y la omisión de esta circunstancia constituye un defecto del documento, conforme á lo dispuesto en el art. 21 de la Ley Hipotecaria, en relación con lo prevenido en el núm. 2.º del art. 9.º de la misma Ley;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Martos (por defunción de D. José María Molina); Linares (por defunción de D. Nicolás López); Zújar (por defunción de Don Ignacio Marín); y Beas de Segura, que corresponden á los distritos notariales de Martos, Linares, Baza y Villacarrillo respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretenden la de Zújar que se comprometen á satisfacer á dicho Notario

jubilado la pensión vitalicia de 750 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 5 de Septiembre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 106.—22 DE AGOSTO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### MAR Báltico

##### Golfo de Bothnia.—Suecia.

Bañía de Gelfo.—Extinción de la luz del faro de Edskoklubb.—Proyecto de luces de Straddarhallan y de Limo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 263/1.804. Paris, 1902.)

Núm. 533, 1902.—La luz de Edskoklubb se apagará en el oriente mes de Agosto y será reemplazada:

1.º Por la luz fija roja de Skradarhallan encendida en una garita redonda de hierro, pintada de blanco.

Situación aproximada: 66º 46' 3" N. por 23º 34' 30" E.

2.º Por una luz fija blanca encendida en la isla Limö, visible en las direcciones del N. 4º W. próximamente al N. 11º E. por el N.

Situación aproximada: 60º 43' N. por 23º 34' 5" E.

La enflación de las dos luces al S. 3º W. dará la dirección que hay que seguir para pasar por el canal al E. de Trödje-hällan viniendo del N.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 122.

##### Kattegat.—Dinamarca.

##### Fislandia (costa E.)

Extinción proyectada de la luz del faro de Fornæs. Proyecto de luz provisional.

(Avis aux Navigateurs, núm. 264/1.813. Paris, 1902.)

Núm. 534, 1902.—A fines del mes de Agosto de 1902 se apagará la luz del faro de Fornæs para modificarlo.

Mientras se pone en servicio el nuevo aparato, se encenderá en la galería del faro una luz provisional de un destello blanco cada 5 segundos (destello 2 segundos, eclipse 3 segundos), y su alcance luminoso será de 8 millas.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 136.

##### MAR DEL NORTE

##### Inglaterra (costa E.)

Barco-faro «Inner Downsing».—Cambio en la señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 34. Trinity House. Londres, 1902.)

Núm. 535, 1902.—La señal de niebla del barco-faro Inner Downsing se ha modificado.

Esta señal, desde 1.º de Agosto de 1902, consiste en un sonido de 4 segundos de duración cada minuto. Como anteriormente, los intervalos entre los sonidos se acortarán si un barco se aproxima, y emitirá un sonido continuo en caso de peligro de colisión con el barco-faro.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 46.

Radars de Varneouth y de Lowestoft.—Boya luminosa.

(Notice to Mariners, núm. 34. Light House, Londres, 1902.)

Núm. 536, 1902.—La boya North Newcome Spit, á banderas rojas y blancas, enseñando una luz blanca de eclipses que hasta la presente ha estado en ensayo, quedará ya en servicio definitivo.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 40.

Carta núm. 239 de la sección II.

##### MAR MEDITERRÁNEO

##### Córcega.

Isla Rousse.—Transformación del alumbrado del faro de la Pietra.

(Direction des Phares et Balises. 6 Août, 1902.)

Núm. 537, 1902.—Desde el día 1.º de Septiembre de 1902 quedará en servicio la nueva luz de eclipses del faro de la Pietra.

Esta luz será blanca con 2 eclipses cada 8 segundos (luz, 4 segundos y  $\frac{1}{2}$ ; eclipse, un segundo; luz, un segundo y  $\frac{1}{2}$ ; eclipse, un segundo), con un sector rojo comprendido entre sus demoras al N. 79º 30' E. y la costa.

La potencia luminosa de esta luz, constituida por un aparato lenticular de 0'25 metros de distancia focal, será de 59 becs Carcel; su alcance luminoso medio 15 millas.

La elevación del foco luminoso será la misma que la de la antigua luz roja de la Pietra, que quedará definitivamente apagada el 1.º de Septiembre de 1902.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 42.

##### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Islas Marianas.

Isla Saipan.—Bajo en el fondeadero de Garapang. (Analen der Hydrographie Heft VII. Berlin, 1902.)

Núm. 538, 1902.—En el fondeadero de Garapang, y próximamente á 3 cables al S. 80º E. del punto marcado para fondear, existe un bajo que no marca la carta y que está cubierto por 4,5 metros de agua.

Este bajo, que rompe cuando hay mar, no se distingue en buen tiempo.

Carta núm. 447 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GRANADA, correspondientes al año 1903.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE GRANADA

Latitud..... 37° 11' 10" N.
Longitud..... 10° 16' 2" al E. del Observatorio de San Fernando.
14° 33' 1" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1903.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Granada el año 1903.

Enero. Día 6. Cuarto creciente á 21 horas 57 minutos, en Aries.
Febrero. Día 5. Cuarto creciente á 10 horas 13 minutos, en Tauro.
Marzo. Día 6. Cuarto creciente á 19 horas 14 minutos, en Géminis.
Abril. Día 5. Cuarto creciente á 1 hora 51 minutos, en Cáncer.
Mayo. Día 4. Cuarto creciente á 7 horas 26 minutos, en Leo.
Junio. Día 2. Cuarto creciente á 13 horas 24 minutos, en Virgo.
Julio. Día 1. Cuarto creciente á 21 horas 2 minutos, en Libra.

Día 17. Cuarto menguante á 19 horas 24 minutos, en Aries.
Día 24. Luna nueva á 12 horas 46 minutos, en Leo.
Día 31. Cuarto creciente á 7 horas 15 minutos, en Escorpio.
Agosto. Día 8. Luna llena á 8 horas 54 minutos, en Acuario.
Septiembre. Día 7. Luna llena á 0 horas 20 minutos, en Piscis.
Octubre. Día 6. Luna llena á 15 horas 24 minutos, en Aries.
Noviembre. Día 5. Luna llena á 5 horas 27 minutos, en Tauro.
Diciembre. Día 4. Luna llena á 18 horas 13 minutos, en Géminis.

Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 24 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 24 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 24 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 23 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo á 19 horas 15 minutos.
El Estío, el 22 de Junio á 15 horas 5 minutos.
El Otoño, el 24 de Septiembre á 5 horas 44 minutos.
El Invierno, el 23 de Diciembre á 0 horas 21 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Marzo 28.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Granada.

El eclipse principia, en la Tierra, á 10 horas 44' 6", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 109° 24' al E. de San Fernando y latitud 15° 12' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 12 horas 10' 4", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 86° 21' al E. de San Fernando y latitud 39° 51' N.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 21 de Abril, Sol en Tauro.
Día 22 de Mayo, Sol en Géminis.

Abril 11-12.

*Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Granada.*

Principio del eclipse, á 22 horas 35 minutos del día 11.  
Medio del eclipse, á 0 horas 13 minutos del día 12.  
Fin del eclipse, á 1 hora 51 minutos del ídem.

El principio de este eclipse es visible en Europa, en gran parte de Asia, en Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en casi toda Europa, en parte de Asia, en Africa, en parte de la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'988; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 78° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Septiembre 20.

*Eclipse total de Sol, INVISIBLE en Granada.*

El eclipse principia, en la Tierra, á 14 horas 3'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 57° 58' al E. de San Fernando y latitud 17° 57' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15 horas 28'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 23' al E. de San Fernando y latitud 46° 20' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas 45'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 108° 59' al E. de San Fernando y latitud 69° 43' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 17 horas 1'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 175° 6' al O. de San Fernando y latitud 81° 48' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 18 horas 27'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 1' al E. de San Fernando y latitud 53° 42' S.

Este eclipse es visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la Australia y en parte de los Océanos Indico y Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 6.

*Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en Granada.*

Principio del eclipse, á 13 horas 41 minutos.  
Medio del eclipse, á 15 horas 18 minutos.  
Fin del eclipse, á 16 horas 54 minutos.

El principio de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en gran parte de los Océanos Indico y Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en Asia, en parte de Africa, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Mediterráneo y de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'864; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta, que dista 75° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

## MINISTERIO DE HACIENDA

Por D. Magín Quer, fabricante de pastas alimenticias en San Martín de Provensals (Barcelona), se ha elevado al señor Ministro de Hacienda la siguiente instancia:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, vecino de esta ciudad de Barcelona, según consta por la cédula adjunta núm. 65, clase 4.ª, fabricante de pastas alimenticias en San Martín de Provensals, calle de Pujadas, núm. 98, con despacho en la plaza de Borne, núm. 34, acudé á V. E. en solicitud de la admisión temporal de las sémolas. Las razones que le obligan á solicitarla son tan poderosas, que fácil será llevar el convencimiento al ánimo de V. E.

La fábrica del que suscribe tiene de tiempo antiguo verdadera importancia, y en el comercio con nuestras colonias adquirió aún mayor vuelo, dando colocación á numerosos obreros.

Con este motivo se había creado una fuente de riqueza, que aprovechaba, no sólo á mi casa, sino á otras muchas, como siempre y cuando se crea y arraiga un negocio, el cual se había extendido á otros países, siendo cada vez mayores los pedidos de las casas de París, Burdeos, Hamburgo, Londres, Liverpool, etc., etc. Mas de un lado perdimos las Colonias y de otro se elevaron los cambios, resultando una competencia desigual en las primeras y una imposibilidad completa de luchar á consecuencia de los segundos, porque motivaron una elevación tal en los precios de las primeras materias, que la ventaja que pudieran ofrecer los cambios para la exportación queda, no sólo anulada, sino con una muy superior diferencia en contra.

La prueba es muy palmaria: la primera materia es la sémola ó la semolina, y la competencia se establece con las fábricas francesas, y en especial de Marsella, y las fábricas italianas que gozan de la admisión temporal. Si á esta admisión se añade que, como puede ver V. E. en las cotizaciones, la semolina en Marsella, por ejemplo, vale en entropot de 18'50 á 19 francos los 100 kilogramos, y la sémola de 19'50 á 21'50 francos, y que en España nos cuestan de 40 á 45 pesetas los 100 kilogramos, se comprenderá que es de todo punto imposible competir. Así es, que no sólo han cesado los pedidos de las casas exportadoras inglesas, francesas y alemanas, sino los directos de los corresponsales españoles con los cuales tenemos establecidas relaciones de antiguo, y que nos representan la imposibilidad de recibir nuestras mercancías. Y es muy sensible, Excmo. Sr., que haya que renunciar á una fabricación muy española y objeto de muy importantes transacciones, siendo así que en condiciones iguales esta casa puede enviar y competir con cualquier otra, y ha enviado y puede enviar considerables partidas á todas partes; pues aun con alguna diferencia desfavorable ha logrado exportar grandes cantidades de pastas. ¿Por qué, pues, en lugar de matar este negocio, no se ha de conceder la admisión temporal de las sémolas, puesto que ahora con el cambio pudiera ser la exportación de pastas mayor que nunca? ¿A quién puede perjudicar? El que suscribe merece demasiado respeto, pues cree tener bien sentada su reputación en el comercio para que sea capaz de pedir nada que pudiese irrogar perjuicios á otra producción. Las pastas son buscadas por su calidad. La falsificación no es posible, porque el producto sería rechazado, y además inmediatamente descubierto el fraude por procedimientos sencillos y al alcance de todo el mundo.

Hay, por lo tanto, todas las garantías apetecibles, y cuantas más se necesitan está el que suscribe dispuesto á darlas.

Las mermas es también fácil precisarlas. Dos son los procedimientos de desecación: al aire natural, y entonces pierden el 4 por 100, y el de calefacción, y entonces pierden del 8 al 10 por 100. Entrambos son empleados; mas para no dar pie á discusiones, es preferible fijar una merma del 4 á 5 por 100.

El plazo para la reexportación puede ser el de seis meses. Esta casa, al menos, no necesita mayor plazo.

En resumen: el que suscribe tiene el honor de solicitar de V. E. la concesión de la admisión temporal de las sémolas para su fábrica de pastas alimenticias de San Martín de Provensals, con arreglo á las disposiciones vigentes.

las para su fábrica de pastas alimenticias de San Martín de Provensals, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona á 4 de Julio de 1902.—Magín Quer.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 29.799.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem íd. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.710.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.090.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 8.264.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 12.750.

Día 10.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 5 de Septiembre de 1902.—El Director general, Miguel Mozares.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente mes, á las doce y media, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 21.886.870'05 pesetas, compuesta de 1.552.452'66 pesetas, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por «Resultas

de ejercicios cerrados por contribuciones é impuestos del Estado» en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y de 20.334.417'39 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 12 y 13 del actual, de diez a dos, y el 15, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados a la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Septiembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del corriente.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas.

Madrid..... de..... de 1902.

El interesado,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de una ampliación del tranvía del Este de Madrid por la calle de Goya y otras:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar por la Real orden de 21 de Junio del año actual, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad del Tranvía del Este de Madrid, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 12 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á la Sociedad del Tranvía del Este de Madrid la concesión de una ampliación del referido tranvía por la calle de Goya y otras, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; al pliego de condiciones particula-

res de que queda hecho mérito, y á las tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 25 de Junio de 1902.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte é Ingeniero Jefe de esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Málaga.

Relación de los mozos de esta provincia que han sido comprendidos en el sorteo supletorio dispuesto por Real orden de 13 de Mayo último, y que se remite á la Superioridad, según se ordena por la citada Real orden.

Table with 5 columns: PUEBLOS, MOZOS SORTEADOS, Número obtenido, RESIDENCIA, OBSERVACIONES.

Málaga 24 de Julio de 1902.—El Secretario, Antonio Guerrero.—El Presidente, López Ballesteros.

4927—M

Recaudación de contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber que en los expedientes que se instruyen en esta oficina contra los deudores por contribución territorial correspondiente al año actual y otros anteriores, y á quienes les han sido embargadas las fincas que á continuación se expresan, se encuentran comprendidos los siguientes:

D. José Vives Amorós. Nueve tahullas, cuatro octavas de tierra con algunos plantíos, situados en el partido rural de Carrús, de este término municipal, y lindan por Levante, Mediodía y Norte con tierras de José Agulló García, y Poniente con era y camino de entrada á la casa del citado Agulló García.

Doña Nieves García Bernad. Treinta y una tahullas y cuatro octavas de tierra en el partido de las Vallangas, de este término municipal, cuyos lindes son: Levante y Poniente, Pascual Limiñana; Mediodía Pascual Limiñana y Ginés Bernad, camino en medio, y Norte el referido Limiñana y Secundino Cantó.

Y como no conste que los expresados deudores tengan en esta localidad persona que les represente para poder efectuar las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para estos casos se halla dispuesto, se publica el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos ó de sus representantes, que con fecha 24 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas: bajo apercibimiento de suplirlos á su fiosta.

Así, pues, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la vigente instrucción, extendiendo el presente para su debida publicación en el Boletín oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Elche 27 de Agosto de 1902.—El Recaudador, Modesto Sanjuán. 4996—M

Recaudación de Contribuciones de Mallén.

D. Tomás Manero Sancho, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mallén.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades, perteneciente al año 1902, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with 2 columns: NOMBRES, DÉBITO Pesetas.

Mallén 9 de Agosto de 1902.—El Recaudador, Tomás Manero.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, R. Guizarro. 4768—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 15 de Agosto de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table with columns: CONCEJILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL.



DEMOGRAFIA

| NACIDOS VIVOS |         |            |         |         |         |             | NACIDOS MUERTOS |         |            |         |         |         |             | DEFUNCIONES |         |       |
|---------------|---------|------------|---------|---------|---------|-------------|-----------------|---------|------------|---------|---------|---------|-------------|-------------|---------|-------|
| LEGÍTIMOS     |         | ILEGÍTIMOS |         | TOTAL   |         | TOTAL       | LEGÍTIMOS       |         | ILEGÍTIMOS |         | TOTAL   |         | TOTAL       | DEFUNCIONES |         |       |
| Varones       | Mujeres | Varones    | Mujeres | Varones | Mujeres | ambos sexos | Varones         | Mujeres | Varones    | Mujeres | Varones | Mujeres | ambos sexos | Varones     | Mujeres | TOTAL |
| 2             | 1       | >          | 2       | 1       | 4       | 5           | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 3           | 1       | 4     |
| 1             | 6       | >          | >       | 1       | 6       | 7           | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 3           | 4       | 7     |
| 1             | >       | >          | >       | 1       | >       | 1           | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 1           | 1       | 2     |
| 4             | 6       | 1          | >       | 5       | 6       | 11          | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 2           | 6       | 8     |
| 4             | 6       | 2          | 1       | 6       | 7       | 13          | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 4           | 1       | 5     |
| 1             | >       | >          | >       | 1       | >       | 1           | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 1           | 1       | 2     |
| 7             | 5       | 1          | >       | 8       | 5       | 13          | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 8           | 1       | 9     |
| 7             | 5       | 3          | 6       | 10      | 11      | 21          | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 3           | 2       | 5     |
| 3             | 3       | 1          | >       | 4       | 3       | 7           | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 1           | 4       | 5     |
| 4             | 1       | 1          | >       | 5       | 1       | 6           | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | >           | 2       | 2     |
| 34            | 33      | 9          | 9       | 42      | 43      | 85          | >               | >       | >          | >       | >       | >       | >           | 25          | 21      | 46    |

Madrid 24 de Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Agullera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares

BARCELONA

D. Juan Ginardo Sangay, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado Francisco Ballada Sala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ballada Sala, natural de San Celoni, partido judicial de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Antonio y de Marta, edad veinte años, oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y de busca del referido Francisco Ballada Sala, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1902.—Juan Ginardo. 4987—M

D. Agustín Vinós Foch, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del interrogatorio que ha de ser evacuado en las personas de José y Bárbara, padres del soldado Manuel Garrañana Arnau, del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, acusado del delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo y cito á José Garrañana y Bárbara Arnau, habitantes en Barcelona, ignorándose el domicilio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de este batallón, cuartel del Buen Suceso, á mi disposición, con objeto de evacuar en ellos un interrogatorio dimanante de la causa que se instruye contra su hijo Manuel Garrañana Arnau.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca de los referidos José y Bárbara, y ordenen su presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1902.—Agustín Vinós. 4988—M

D. Fernando Fernández Montaner, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Mataró Jacinto Moliné Pau por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Moliné Pau, natural de Tarrasa, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, edad veintidós años, oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, señas particulares picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Fernando (Barceloneta), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1902.—Fernando Fernández. 4989—M

CADIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo. Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento, Manuel Rodríguez Labrador, por falta de incorporación, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el

término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 26 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 4994—M

CARTAGENA

D. José Ortiz Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido al soldado Antonio Pérez Prat, que sirvió en el Ejército de Filipinas y desaparecido en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Prat, hijo de Agustín y de Pilar, natural de Zuera, provincia de Zaragoza, de veintisiete años de edad, jornalero, su estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba rasa, boca regular, color sano, frente espacios, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia actual.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y muy especialmente á los señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al séptimo batallón expedicionario á Filipinas, manifiesten cuanto sepan sobre el paradero del referido Antonio Pérez Prat; en inteligencia que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 28 de Agosto de 1902.—José Ortiz. 4995—M

LÉRIDA

D. Federico Quirante Durán, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este batallón Pedro Castell Usieto por la falta grave de deserción.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pedro Castell Usieto, de este batallón, hijo de Pablo y de Rafaela, natural de Rascués, provincia de Huesca, vecindado en ídem, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, oficio labrador, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de la Panera en esta ciudad y á mi disposición, para notificarle la resolución en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haberse acogido á indulto como desertor, con arreglo al Real decreto de 18 de Diciembre de 1901; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 27 de Agosto de 1902.—El Juez instructor, Federico Quirante. 4990—M

LOGROÑO

D. José Otegui Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido al soldado del primer batallón de este regimiento en Cuba, Cruz Orza Arnedo, por la falta de incorporación á banderas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado Cruz Orza Aneos, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, y que perteneció al Ejército de la isla de Cuba, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuarto de banderas del citado regimiento; con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 14 de Agosto de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, José Otegui. 4786—M

MADRID

D. Jaime Moreno-Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería y Juez instructor de la primera región y del expediente administrativo mandado formar con motivo de las irregularidades y equivocaciones cometidas en las filiaciones del voluntariado para Puerto Rico el año 1875.

Habiéndose resuelto por Reales órdenes de 11 de Abril de 1898 y 12 de Junio último que los soldados que voluntariamente pertenecieron al Ejército de aquella Antilla por haber ingresado en 1875, y fueron perjudicados por los errores y equivocaciones cometidos en las filiaciones que les formalizaron los Depósitos de embarque, se encuentran incluidos en alguna de las dos relaciones que se acompañan, y se les reconoce el derecho á ser resarcidos por el Estado, pudiendo acudir solicitando la reclamación en instancia al Excelentísimo Sr. General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar;

usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, hago saber á los interesados que la relación número 1 de las dos que se adjuntan, comprende á los individuos de tropa que debieron percibir los premios y ventajas por años de servicio y á razón de 250 pesetas cada anualidad, y la núm. 2 incluye á los que se les abonará la cuota anticipada de embarque, pudiendo unos y otros, dentro del plazo de cinco años que marca la ley de Contabilidad, dirigir sus instancias á la Autoridad expresada por conducto del Alcalde del pueblo en que residan, y acompañando copia legalizada de la licencia.

Asimismo exhorto á todos los sucesores en testamento ó abintestado de los soldados fallecidos que figuran en alguna de las relaciones aludidas, para que ejerciten el derecho á que se crean en posesión en igual plazo y en forma legal.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de donde son ó fueron naturales los interesados.

Madrid 31 de Agosto de 1902.—Jaime Moreno-Navarro.—Por su mandato, el soldado Secretario, Francisco Marinas.

Relación núm. 1 que se acompaña.

- José Moreno Rosa, natural de Casas de Lázaro (Alicante)
- Lucio Muñoz Cuesta, ídem de Cabezero (Cáceres)
- Nicolás Domínguez González, ídem de San Cristóbal (Cádiz)
- Manuel Perdígones Martínez, ídem de Arcos de la Fronteira (ídem)
- Alejandro Miralles Julián, ídem de Córdoba
- Francisco Vilches Guillén, ídem de Benamejí (Córdoba)
- Lobato Ubeda, ídem de Priego (ídem)
- Salvador Linares Simón, ídem de Bujalance (ídem)
- Mateo Fernández Fernández, ídem de Pozo Blanco (ídem)
- Domingo López Ribados, ídem de Burres (Coruña)
- Francisco Barbeito Vázquez, ídem de San Adrián de Castro (ídem)
- Gabriel Portilla Fernández, ídem de Ferrol (ídem)
- Juan Nieto Incógnito, ídem de Santiago (ídem)
- Manuel Tudó Seijas, ídem de Coruña
- Policarpo Rey Incógnito, ídem de íd.
- Ramón Rocha Bello, ídem de Santomé Salto (Coruña)
- Antonio Reguero Murillo, ídem de Orgiva (Granada)
- Antonio Quirós Ruiz, ídem de Olivares (ídem)
- Domingo Maroto Casas, ídem de Loja (ídem)
- Juan Chacón Navarro, ídem de Granada
- José Álvarez Franco, ídem de Lobras (Granada)
- Justo López Puegro, ídem de Granada
- Juan Bautista Sierra, ídem de Esfiliana (Granada)
- Juan Pérez Anguita, ídem de Granada
- Marinel Martín Morón, ídem de Orgiva (Granada)
- Ildefonso Jiménez de la Rosa, ídem de Mancha Real (Jaén)
- Juan Guisjarro Mendoza, ídem de Villar Gordo (ídem)
- Mauro Fernández Pérez, ídem de Villar de Canceleda (Lugo)
- Ramón Álvarez Grande, ídem de Riotorto (ídem)
- Antonio Fajardo García, ídem de Málaga
- Bernardo del Pino Moreno, ídem de íd.
- Eloy Téllez Pascual, ídem de Vélez Málaga (Málaga)
- Eloy Torres Sánchez, ídem de Marbella (ídem)
- Eusebio Fernández Martín, ídem de Vélez Málaga (Málaga)
- Eduardo Martínez Ponzoca, ídem de Málaga
- Félix Martín Buño, ídem de Torrox (Málaga)
- Francisco Arcos Guerrero, ídem de Málaga
- Francisco Colorado Martínez, ídem de íd.
- Francisco Gómez Reyes, ídem de íd.
- Gabriel Parra Bernal, ídem de íd.
- Gabriel Luque Mataró, ídem de íd.
- José Yuste Sierra, ídem de íd.
- Juan Ríos Gallego, ídem de Cártama (ídem)
- Joaquín Jurado Daza, ídem de Málaga
- Juan Jiménez Cortés, ídem de Mijas (ídem)
- Juan Merchán Soto, ídem de Jalo (ídem)
- Juan Cabelló García, ídem de Antequera (ídem)
- José Herrera Molina, ídem de Málaga
- Santiago Espino Núñez, ídem de Arboje (ídem)

Manuel Jiménez Luque, natural de Almogía (Málaga).  
Manuel de Paz Márquez, ídem de Ardales (ídem).  
Pedro Sánchez Charcán, ídem de Toluca (ídem).  
Rafael Olea Martín, ídem de Málaga.  
Eugenio Crespo Herrero, ídem de Rinoso (Santander).  
Ceferino Barrera Barrera, ídem de Palomares (ídem).  
Eduardo Prado Rodríguez, ídem de La Roda (ídem).  
Francisco Martín Sánchez, ídem de Corrales (ídem).  
Francisco Borrego Salas, ídem de Lora del Río (Sevilla).  
José Villa Rivas, ídem de La Roda (ídem).  
Miguel Dorado Barrera, ídem de Parados (ídem).  
Toribio Modeno Merriet, ídem de Herrera (ídem).  
Tomás Marcos Ventura, ídem de Sueca (Valencia).

#### Relación núm. 2 que se acompaña.

José Moreno Rosa, ídem de Casas de Lázaro (Alicante).  
Pedro González Fernández, ídem de Jerez (Cádiz).  
Luis Muñoz Cuesta, ídem de Cabezuolo (Cáceres).  
Ramón Rodríguez Seijas, ídem de Cerceda (Coruña).  
Ramón Fontán Rodríguez, ídem de Sesende (ídem).  
Maximiliano José Bádenos, ídem de Alcora (Castellón).  
Pedro Vicente Soguer Bort, ídem de Higuera (ídem).  
Madrid 11 de Agosto de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Jaime Moreno Navarro. 4998—M

#### PAMPLONA

D. Rafael Gastesi Valentín, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el sargento Enrique Cilleros Ubeda, que pertenecía a la compañía expedicionaria a Cárdenas del batallón Cazadores de Visayas y Mindanao.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento Enrique Cilleros Ubeda, hijo de José y Dolores, natural de Madrid, soltero, de veintinueve años, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, barba ninguna, boca regular, producción buena, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ó haga su presentación a la Autoridad civil ó militar de donde se halle, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por haber desaparecido en Manila (islas Filipinas) al ir á embarcar para Carolinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento Enrique Cilleros, y en caso de ser habido ó hecha su presentación lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en la ciudadela de Pamplona, remitiéndole á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.  
Dada en Pamplona á 31 de Agosto de 1902.—Rafael Gastesi. 4999—M

#### RONDA

D. José Franco Delgado, segundo Teniente de la zona de Reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor del expediente que se sigue por haber resultado corto de talla el recluta del reemplazo de 1898, declarado soldado en la revisión de 1900, Joaquín Román Telles, y alistamiento de Atajate.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rubiales González, sargento retirado del Ejército, tallador que fué del mencionado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezca en este Juzgado militar, sito oficinas de la expresada zona, para que preste declaración en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dada en Ronda á 23 de Agosto de 1902.—José Franco Delgado. 5000—M

#### TARRAGONA

D. Manuel Álvarez Espinosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo de la causa instruida contra el soldado del expresado Cuerpo Esteban Sayols Nogués por el delito de segunda desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Sayols Nogués, natural de Granollers de Rocacorva, provincia de Gerona, hijo de Esteban y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, vecindado en Adrí, provincia de Gerona, estatura un metro 579 milímetros cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz remangada, barba corta, boca regular y color sano, y señas particulares tartamudea, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel del Carro), para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue con motivo de haber desertado el día 14 del presente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Esteban Sayols Nogués, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, y en calidad de preso, á este Juzgado de instrucción (cuartel del Carro), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 23 de Agosto de 1902.—Manuel Álvarez Espinosa. 4991—M

#### VILLA FRANCA DEL PANADÉS

D. Fernando Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado á la zona respectiva el recluta de este Cuerpo Angel Saura Peruzo, natural y vecino de Alicante, de veintitrés años de edad, soltero, cuyas señas se ignoran por no constar en su filiación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en esta villa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante.

Dada en Villafranca del Panadés á 28 de Agosto de 1902.—Fernando Sánchez Ledesma. 4992—M

#### Juzgados de primera instancia

##### ALHAMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario instruido en este Juzgado sobre abusos deshonestos á Ana Almenara Ríos, vecina de Cacán, ha mandado se cite al inculcado Juan García Fernández, de la misma vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar declaración en dicho sumario; «percibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alhama 30 de Agosto de 1902.—El Escribano actuario, Licenciado Francisco Calvo. J—5760

##### ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se sigue causa criminal por hurto de una yegua de tres años, castaña oscura, de siete cuartas y dos dedos de alzada, recién herrada de los cuatro bancos, colicortada y con la crin cortada de pocos días, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 24 al 25 del actual en la finca llamada Los Cerrados, propiedad de D. Segundo Chaves Luján.

En su virtud, exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen eficaces diligencias en la busca de dicha caballería, y caso de conseguirlo la remitan á esta cabeza de partido con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 30 de Agosto de 1902.—Juan Lobo y Jiménez.—Francisco Javier González. J—5761

##### ARZÚA

El Juez de instrucción de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Villar, vecino de Dombodan, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones producidas por arma de fuego á Cristóbal Montero Veiga; bajo el apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en la villa de Arzúa á 30 de Agosto de 1902.—José Rubido.—El Escribano, Víctor Castillo Silva. J—5783

##### BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Raya, de edad de cuarenta y cuatro años, hijo de Francisco José y María del Carmen, casado, empleado, con instrucción, natural de Bérchules, partido de Ugijar (Granada), y de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, contados de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para que, como está acordado por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre disparos de arma de fuego y lesiones, sea reducido á prisión; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se traslade, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 28 de Agosto de 1902.—José María Gámez.—Por su mandato, Joaquín Sánchez Romero. J—5784

##### BURGOS

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Federico Ubalde y Ubalde, natural de Burgos, hijo de Isidoro y Consuelo, de veintinueve años de edad, soltero, escribiente, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de declaración de terminado el sumario que contra el mismo y otros se ha instruido sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuere habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 30 de Agosto de 1902.—Francisco Polanco.—Por mandato de S. S., Nicolás López. J—5785

##### CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Hace público que por la presente se llama y cita á los procesados José Novás Monteagudo, alias Vele-ah-vay, de veinticinco años, hijo de José y María Josefa, soltero, natural de Santa Cristina de Barro, partido de Noya, provincia de la

Coruña, vecino de Pontevedra, de profesión quincallero, y Fernando Vázquez Losada, alias Norte, de veintitrés años, hijo de José y Manuela, soltero, natural de San Miguel de Campo, partido de Orense, provincia de ídem, vecino de San Miguel de Campo, de profesión pañero, cuyas más circunstancias de identificación se expresarán al final, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en sumario que se instruye sobre sustracción, y constituyéndose en prisión provisional, por estar decretada su prisión en resolución de 27 de Junio del actual; advertidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura de dichos procesados, que últimamente han residido en Pontevedra, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, haciéndose también presente que el José María Novás Monteagudo está declarado rebelde por el Juzgado de Chantada en 8 de Diciembre de 1899 por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dada en Cambados á 29 de Agosto de 1902.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole de Willar.

#### Señas.

Del primero: estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños, bigote corto, algo lampiño; viste pantalón de paño negro, chaqueta y chaleco de pana color ceniza á cuadros y rayas, gasta boina azul y calza zapatones.

Del segundo: estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, ojos azules y pequeños, bigote rubio, pelo castaño, barba naciente; viste pantalón de paño castaño, chaquetilla de lanilla oscura, chaleco claro á rayas negras diagonales, gasta alpargata blanca y boina azul, todo ello en muy mal estado. J—5786

#### CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Ramón García y García, natural de Moldes y vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente en sumario que se le instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 30 de Agosto de 1902.—Antonio Fente.—De orden de S. S., Licenciado, Isaac Espinosa.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, edad diez y nueve años, soltero, labrador, pelo y ojos castaños, sin barba, color bueno; viste traje de pana color aceitunado, gasta sombrero y zapatos. J—5762

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Juan López Puga y Serafín González y González, naturales del Pinedo de Partobia, vecinos de ídem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar indagatoriamente en sumario que se le instruye por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 30 de Agosto de 1902.—Antonio Fente.—De orden de S. S., Isaac Espinosa.

#### Señas del procesado Juan López.

Estatura alta, edad de veintinueve años, soltero, chocolatero, pelo y ojos negros, color bueno, sin barba, viste traje de pana, gasta zapatos y sombrero negro.

#### Idem del procesado Serafín González.

Estatura alta, edad veinte años, soltero, labrador, pelo y ojos negros, delgado de cuerpo, sin barba, color bueno, viste traje de pana, calza borreguies y usa sombrero negro. J—5787

#### CIFUENTES

En el sumario que en este Juzgado se instruye por mi actuación, por sustracción de caballerías en término de Torremachada de Valles, en la noche del 19 al 20 de Agosto último, el Sr. D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite en forma al dueño ó dueños de una caballería asnal encontrada en término municipal del referido Torremachada, de las señas que al final se dirán, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, que firmo en Cifuentes á 2 de Septiembre de 1902.—El Escribano, José Sierra y Mier.

#### Señas.

Una pollina, pelo pardo, cerrada, sin herrar, con una matadura por cima de los hombros. J—5763

#### CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás, Juez de instrucción de Ciudad Real. Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de Francisco Fernández Moya, de veintidós años de edad, soltero, de

oficio obrero, natural de Bailén y con residencia, últimamente en las minas de San Quintín, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado; pues así lo fue acordado en el ramo de libertad provisional deducido de la causa que se le sigue sobre amenazas.

Dada en Ciudad Real á 2 de Septiembre de 1902.—Barnardo Hervás.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—5788

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el más ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una burra cerrada, cana, con el hierro F en el anca derecha, y otra burra, ruca clara, de siete años de edad, con el mismo hierro, y ambas con la marca próximamente de alzada, y propias de D. Francisco Amán Gómez, de esta vecindad, que le fueron sustraídas en la noche del 19 al 20 de Julio anterior en el cortijo del Triguero Alto, de este término, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 14 de Agosto de 1902.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—5789

## ECLJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detención del autor ó autores desconocidos del robo de metalico efectuado en la noche del 17 al 18 del actual en el cortijo de Tundote, de este término, á D. Ramón García, y habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Ecija á 28 de Julio de 1902.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego. J—5790

## ESTELLA

D. Fermín Garbayo Moreno, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pascual Landa y Valdivielso, hijo de Enrique y de Ruperta, de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Oteiza, el cual es de estatura regular, pelo y ojos castaños, color sano, nariz regular, barba poca; viste camisa de color, pantalón blanquecino, blusa y boina azules y alpargatas blancas cerradas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 31 de Agosto de 1902.—Fermín Garbayo.—Por mandato de S. S., León Díaz. J—5764

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Francisco Jorquera, alias Cartaginés, cuya naturaleza y vecindad se ignora, de unos cuarenta y un años de edad, herrero, de estatura regular, delgado, con bigote rojo; viste pantalón y chaleco de pana, americana azul y alpargatas valencianas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de dinero á la vecina de Oñiñano Felipa Pellejero en la tarde del día 24 de Julio último en el puente de Cornaba, jurisdicción de Viana; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estella 1.º de Septiembre de 1902.—Fermín Garbayo.—Por su mandato, León Díaz. J—5791

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra Valenzuela, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que la noche del día 1.º del corriente fué robada la platería que D. Juan de Dios Flores Urbano tiene establecida en la calle Algarte, núm. 12, de esta población, llevándose los autores del hecho, aproximadamente, lo siguiente:

Una caja con 30 botones de oro.  
Una idem con 80 anillos.  
Siete pulseras de oro.  
Seis fosforeras de plata.  
Dos pitilleras del mismo metal.  
Veinticuatro pulseras blancas y doradas de plata.  
Ocho docenas de sortijas de oro para niñas.  
Tres docenas de aretes de oro.  
Nueve alfileres de oro para corbatas.  
Doce idem de plata.  
Un reloj de oro.  
E infinitad de medallas de oro, y cadenas de oro y plata en número que no se puede determinar; ignorándose el paradero de dichas alhajas y quiénes sean los autores del hecho.

En su consecuencia; y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, se ha acordado publicar el presente y otros de igual tenor, para que por la policía, Guardia civil y todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y ocupación de las referidas alhajas sustraídas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Jerez de la Frontera á 30 de Agosto de 1902.—Francisco Sierra.—Antonio Camacho. J—5792

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Navarrete Flores, natural y vecino del Valle de Matamoros, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco é Isabel, casado con Brígida Delgado Venegas, de oficio del campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por homicidio de Francisco Corbacho Venegas, la noche del 18 del actual, en la era de la dehesa de Hernán Juste; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de referido procesado, cuyas señas son: estatura alta, delgado, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, boca grande, barba poca y afeitada, sin ninguna seña particular; viste zapatos de becerro blancos, pantalón claro de verano, camisa blanca y sombrero negro de ala ancha.

Dada en Jerez de los Caballeros á 30 de Agosto de 1902.—Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos. J—5765

## LÉRIDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor de esta capital, en proveído de hoy, dictado en el sumario sobre muerte accidental de la joven Concepción López Rodríguez, ocurrida en 13 de Agosto último, se cita á Doña Rosa López Rodríguez, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los siete días siguientes al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de las diligencias dispuestas en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Lérida 1.º de Septiembre de 1902.—El Secretario, Domingo Sobreval. J—5793

## LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías á D. Pedro Núñez y otros, se cita á dos sujetos, cuyos nombres y señas se desconocen, que en la mañana del 3 de Agosto último conducan las caballerías mencionadas por la dehesa llamada de las Yeguas, término de La Campana, y al ser sorprendidos por una pareja de la Guardia civil se dieron á la fuga, abandonando las caballerías sustraídas, una manta y una chaqueta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las correspondientes diligencias en averiguación de quiénes sean los mencionados sujetos, y conocidos que sean les hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 2 de Septiembre de 1902.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado. J—5786

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Condado Alcolea, alias el Dice, de veintidós años de edad, soltero, de oficio ebanista, y domiciliado en esta Corte, calle de los Irlandeses, números 6 y 8, patio, cuarto núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja, color moreno; viste pantalón color gris, blusa blanca, botas de color y boina de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 30 de Agosto de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5767

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el expediente dimanante de juicio de faltas seguido contra Francisco Javier Leffler por lesiones, se cita á Soledad Ruiz González, mayor de edad, viuda, que ha tenido su domicilio en la calle de Lavapiés, núm. 33, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que haga efectivas las costas que le han sido impuestas en el recurso de casación que preparó contra la sentencia dictada por el Juzgado municipal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Septiembre de 1902.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5768

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita á José Mérida, la conocida por la Robamelones, Antonia Rodríguez, Antonia Carranza, Milagros Prieto y Cecilia y Ana N., cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1902.—V.º B.º.—Ortega Morejón, El Escribano, José María de Antonio. J—5769

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 29 de Agosto último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Antonio Navarro y Navarro, se hace saber por medio del presente que en junta general celebrada con fecha 22 del propio mes se ha verificado la elección de Síndicos que ha tenido efecto en favor de los acreedores D. Pedro Soler y Mora, D. Mariano Gardeta Santaliestra y D. Juan Alvarez Feijoo, todos mayores de veinticinco años, acreedores por sí y vecinos de esta Corte; los dos primeros por mayoría de capital, y el último por mayoría de votos, habiendo todos ellos aceptado su cargo y jurado su fiel desempeño, así como también tomado posesión.

Lo que se anuncia por medio de este edicto; previniéndose además que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al deudor concursado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente á todo el que contrariare esta disposición.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. 314—P

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ferrer Caprir, hijo de José y Josefa, natural de Barcelona, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, ojos y cejas negras, barba poca, nariz y boca regulares, frente espaciosa, color moreno, constitución regular y producción fácil, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Francisco de P. Rives. J—5770

## MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Daniel Infante, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Alejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 28 de Agosto de 1902.—Federico Enjuto.—El Escribano, Juan Infante. J—5771

## MORÓN

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de ovejas de Francisco Vargas Cárdenas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de ocho ovejas blancas, merinas, marcadas con hoja de higuera, orejas rasgadas, rabisaco, mosca delante y horqueta en las puntas, herradas en la trasera con una F y una D mayúsculas, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón 2 de Septiembre de 1902.—Isidro Joaquín García Alonso.—El actuario, José Delgado. J—5794

## MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Juan Díaz Díaz, alias Guaix de Ale, natural y vecino de esta capital, gitano, hijo de Antonio y Gracia, soltero, de veintiocho años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones graves; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado á mi disposición.

Murcia 2 de Septiembre de 1902.—Enrique García Cebadera.—El actuario, Abelardo Valero. J—5795

## OLMEDO

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de este partido de Olmedo.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren; conduciéndolas á la cárcel de este partido y á disposición de este dicho Juzgado, en el que se instruye sumario sobre robo de dichas caballerías, verificado

á Matías Carpizo Gibaja en la noche del 28 al 29 de Julio último en el pueblo de San Pablo de la Moraleja.  
Dada en Olmedo á 1.º de Septiembre de 1902.—José López Arbizu.—Por mandado de S. S., Gabriel Torés.

#### Señas de las caballerías.

Un pollino casi blanco, de bastante alzada, cerrado y herrado de las cuatro extremidades.  
Una pollina de seis años, alzada regular, oreja grande y caída á los costados, mohina, herrada de las cuatro extremidades.  
J—5772

#### PALMA DE MALLORCA

En la ciudad de Palma de Mallorca, á 23 de Junio de 1902, el Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Esperanza Salom y Andreu, representada por el Procurador D. Agustín Fuster, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Rosselló, con citación del Sr. Fiscal, sobre presunción de muerte de D. Gabriel Salom y Villalonga, padre de la demandante:

Resultando que el Procurador D. Agustín Fuster, en nombre de Doña Esperanza Salom y Andreu, con escrito de 14 de Febrero de 1900 interpuso demanda solicitando se sustentase con emplazamiento del Ministerio fiscal por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía, y se declarase en definitiva la presunción de muerte de D. Gabriel Salom y Villalonga, fundándose en los siguientes hechos y fundamentos legales que estimó oportunos: primero, D. Gabriel Salom y Villalonga nació en esta ciudad el día 20 de Abril de 1807, siendo bautizado el mismo día en la iglesia parroquial de San Nicolás; segundo, hace más de cincuenta años que dicho D. Gabriel Salom se ausentó de esta isla y de España, habiendo transcurrido más de cuarenta sin que se haya tenido noticias de su paradero ó existencia; tercero, si en la actualidad viviera tendría más de noventa años de edad; cuarto, al ausentarse no dejó apoderado que pudiera representarle ó administrar sus bienes:

Resultando que á instancia de la demandante Doña Esperanza Salom se unieron á los autos testimonio de la sentencia de 21 de Abril de 1896, dictada por este Juzgado y Escribanía de D. Guillermo Vidal, por la que se declara pobre á la propia Salom para litigar con D. Onofre, Doña Jerónima y Doña Ana Caymarí y Cañellas; testimonio de nombramiento de Procurador, recaído á favor de D. Agustín Fuster; certificación de bautismo de Gabriel Salom y Villalonga; la de matrimonio de éste con Antonia Andreu y Canals, y la de bautismo de la propia demandante Esperanza Salom y Andreu:

Resultando que el Ministerio fiscal, en su escrito fecha 28 de Junio de 1901, de contestación á la demanda, se allanó á la misma, siempre que se pruebe cumplidamente los hechos en que se apoya:

Resultando que por la parte demandante se renunció el escrito de réplica:

Resultando que durante el período de prueba, que por la parte demandante se practicó la documental, consistente en los documentos relacionados y la testifical:

Resultando que en los respectivos escritos de conclusión, la parte demandante interesó se dictase sentencia definitiva en los términos solicitados en la demanda, y por el Ministerio fiscal se allanó á que se hiciera la declaración interesada en la precitada demanda:

Resultando que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que en este juicio se ha comprobado debidamente que hace más de noventa años desde que nació Don Gabriel Salom y Villalonga, y más de treinta desde que se ausentó de esta isla, sin que haya regresado ni se haya tenido noticia de su paradero:

Considerando que la declaración de ausencia de dicho Salom se solicita por una hija, ó sease por parte interesada:

Considerando que el Ministerio fiscal, en representación de las personas desconocidas ó del Estado en su caso, se ha allanado á dicha demanda:

Vistos los artículos 191 y 1.214 del Código civil, y 2.047 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar, como declaro, con lugar la presente demanda, y en su consecuencia, la presunción de muerte de D. Gabriel Salom y Villalonga.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Pedro Armenteros y Ovando.

Leída y publicada fué la sentencia que precede por el señor Juez, que la firma en la audiencia pública del mismo día de su fecha, y doy fe.—Juan Bestard. 316—P

#### PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hace saber que por D. Gerardo Pazos Perrotat, domiciliado en Madrid, casa números 17 y 19, cuarto tercero derecha, de la calle del Molino de Viento, se pidió se le nombrase Abogado y Procurador de oficio para representarle en incidente de pobreza y pleito de mayor cuantía contra D. Secundino Portela, sobre reivindicación de bienes que pertenecieron á su padre. Y designados por los respectivos Decanos de Abogado á D. Vicente Señoráns, y Procurador á D. José Francisco González, como se ignora el domicilio actual del D. Gerardo para enterarle de dicho nombramiento, se hace por el presente edicto, á fin de que obste.

Pontevedra 1.º de Septiembre de 1902.—Alfredo Souto.—Valentín García. 317—P

#### POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un burro de dos años, rucio, oscuro, de estatura alta, sin hierro, con un lucero blanco en la frente, rajadillo por un lado, sin herrar, que desapareció como á las veintitrés horas del día 24 del actual, de los terrenos de la casilla del Ciprés, término de la villa de Guadalcazar, y que estaba trabado con una de cañamo, y que pertenecía á Rafaela Bernete Fernández, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditasen su legítima adquisición ó procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dada en Posadas á 30 de Agosto de 1902.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—5773

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miquel González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que presto cumplimiento á ejecutoria recaída en causa por hurto de dinamita contra Manuel Prera Lorenzo, en la que se ha acordado entregar en definitiva á su dueño Manuel Mendoza dicho explosivo, que obra en su poder provisionalmente.

Y como se desconoce el paradero del Mendoza, se le hace saber la expresada entrega por medio del presente y otros de igual tenor.

Puerto de Santa María 30 de Agosto de 1902.—Sebastián Miquel.—El Escribano, José González. J—5774

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente, y á virtud de auto dictado por la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid en 22 de Julio último en la causa seguida en este Juzgado por hurto de una yegua, he acordado expedir el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, para hacer saber al procesado Víctor Lara García, y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que se ha tenido por desistido y apartado al Ministerio fiscal de la acción penal ejercitada contra dicho procesado en dicha causa, y se ha sobreseído libremente en la misma con las costas de oficio, y en su consecuencia, se dejan sin efecto las requisitorias de fecha 13 de Junio último publicadas en dichos periódicos oficiales, citando, llamando y emplazando al mencionado procesado en 23, 18 y 4 de dicho mes de Junio respectivamente.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Agosto de 1902. Matías Molina.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—5702

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Navarro y José Seoanes Gómez, vecinos de La Línea, cuyas circunstancias y actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración y practicar cierto reconocimiento en el sumario que bajo el núm. 455 del año 1901 se sigue en este Juzgado por el delito de robo al referido José Seoanes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 28 de Agosto de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—5703

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño de un perro que llevaba un pañuelo el día 17 de Agosto último, con las iniciales T. C., en cuyo día mordió en la villa de La Línea á Toribio Balbín Blanco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 404 del corriente año se instruye por lesiones al referido Toribio Balbín; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Septiembre de 1902.—Eugenio Carrera.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. J—5775

#### SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por venta de carnes enfermas, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1.º, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en las responsabilidades á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 29 de Agosto de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio.

#### Señas.

Daniel Gómez, vecino de Pinillos. J—5776

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por coacción, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1.º, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que haya lugar.

#### Sujetos que se citan.

Pedro Huelguera.  
Mariano Castillo.  
Cecilio Espada.  
Luis Ríosco.  
Rafael Pérez.  
Todos carruajeros y vecinos de Santander.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 29 de Agosto de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio. J—5777

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander ordenando citar testigos y demás al juicio oral de la causa por escándalo público contra Martín Caballero y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 2 del próximo Octubre, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1.º, cuarto, á prestar declaración en el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que

de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 29 de Agosto de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio.

#### Señas.

Martín Catallero Antolínez. J—5704

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á un individuo que, al ser detenido por el Jefe de la estación de San Bernardo el día 28 del pasado Julio por viajar sin billete, dijo llamarse José Serrano González y vivir en esta ciudad, en el Hospital civil, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y á prestar al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea y por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 27 de Agosto de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—5705

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de estafa contra Carlos Cha García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del susodicho Carlos Cha García, natural y vecino de Cádiz, hijo de Carlos y Juana, soltero, de veintiocho años y de ocupación sirviente.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—5738

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de estafa contra José Gómez Jiménez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del susodicho José Gómez Jiménez, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—5739

#### SOS

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Eusebio Lasaba García, Juez de instrucción de este partido, en causa criminal sobre lesiones á Agustín Bozal, vecino de Patilla de Aragón, se cita por medio de la presente á cinco segadores forasteros, cuyos nombres, naturaleza y vecindad se ignoran, que el día 25 de Julio próximo pasado estuvieron segando en un campo del Bozal, en la partida de Siverana, término de Uncastillo, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Sos 25 de Agosto de 1902.—El Escribano, Antonio Sanz. J—5706

#### TORTOSA

D. Luis Bau Verges, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido por defunción del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa, falsedades y otros hechos por el Ayuntamiento de esta ciudad contra Vicente Monsó, Agustín Garriga y otros, se cita, llama y emplaza á los expresados Agustín Garriga y Vicente Monsó, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual domicilio y paradero, por no haberseles encontrado en esta ciudad cuando se les fué á citar, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á pres-

tar declaración de inquirir en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Tortosa á 30 de Agosto de 1902.—Luis Bau.—Por mandado de S. S., Diego J. Quinzá. J—5740

## TORRENTE

D. Juan Mora y Guerañ de Arellano, Abogado, Juez municipal de esta villa y encargado accidentalmente del de instrucción de la misma por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente Martínez Campos, hijo de Vicente y de Francisca, de diez y nueve años, soltero, revendedor, natural y vecino de Valencia, para que en el término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada contra el mismo por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Valencia el día 1.º de Septiembre de 1900 en causa contra él y otro sobre hurtos, y de que ingrese en las cárceles del partido á extinguir la pena que se le impuso, caso de resultar insolvente; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y lo presenten, caso de ser habido, en este Juzgado en clase de preso á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de hoy en las diligencias de ejecución de la referida sentencia.

Dada en Torrente á 28 de Agosto de 1902.—Juan Mora.—El actuario, Silverio Ribille. J—5741

## UTRERA

D. Trinidad Bengoechea y Martínez, Juez municipal accidental de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Rafael Atienza Jiménez, vecino de Sevilla, calle San Luis, núm. 81, el 7 de Octubre último, y fué sorprendido el mismo día viajando sin billete en tercera clase desde Lebrija á Jerez de la Frontera en el tren 72, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por estar á la Compañía de los ferrocarriles; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido Rafael Atienza Jiménez, y conseguida lo remitan á esta cárcel á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 29 de Agosto de 1902.—Trinidad Bengoechea.—El Escribano, Felipe Rojas. J—5742

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Arandiga y Martínez, de diez y seis años, de estado soltero, natural de Torrella, hijo de Vicente y de Carmen, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Tomases, número 26, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de pieles curtidas y dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 28 de Agosto de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano, por habilitación, José L. Galiana. J—5708

## VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre fuga de presos y atentado á empleado público contra Juan Cuxidó Figarola y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, de los procesados Arturo Auñón Borrás, de diez y nueve años de edad, natural de Barcelona, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, afeitado, y tiene una cicatriz en la cabeza; Emilio Garrida y Palau, de veintiséis años de edad, natural de San Saturnino de Noya, pelo negro, ojos pardos, color moreno, afeitado; Juan Cuxidó Figarola, de treinta y cinco años de edad, natural de Hostafranchs (Barcelona), pelo claro, ojos azules, barba clara, afeitado, color moreno, y tiene una cicatriz en la nariz, y Galo Ribera Pinel, de diez y nueve años de edad, natural de Manresa, pelo castaño, ojos ídem, color rubio y marcado de viruelas, cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama á los referidos procesados Arturo Auñón Borrás, Emilio Garrida Palau, Juan Cuxidó Figarola y Galo Ribera Pinel, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de ser oídos acerca de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio y demás á que haya lugar en derecho caso de no verificarlo.

Dada en Vich á 30 de Agosto de 1902.—Maximiano Bravo. Por mandado de S. S., Salvador Solís. J—5743

## VILAFRANCA DEL BIERZO

D. Francisco Llano y Ovalle, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber que en el expediente promovido por Vicente López Lama, vecino de Pradela, sobre que se declare ausente á su convecino José Lorenzo Lama, y se le nombre administrador de sus bienes, se dictó en 27 del mes actual el auto, que en su parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mí, Escribano, dijo: Se declara ausente en ignorado paradero á D. José Lorenzo Lama, vecino que fué de Pradela, estableciendo que esta declaración no surtirá efectos definitivos hasta seis meses después de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según lo ordenado en el art. 186 del Código civil; y á la mayor bre-

vedad dirijáse los oportunos edictos, á fin de que se haga dicha publicación en los referidos periódicos oficiales llamando al ausente, para que se presente en estos autos durante el término expresado si quiere evitar que surta los efectos indicados en la declaración y las consecuencias que de ella se derivan.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Llano y Ovalle, Juez de primera instancia accidental de este partido de Villafranca del Bierzo, en ella á 27 de Junio de 1902: doy fe.—Francisco Llano y Ovalle.—Ante mí, Manuel Miguélez.»

Y á los fines acordados, se expide el presente en Villafranca del Bierzo á 28 de Junio de 1902.—Francisco Llano.—De su orden, Manuel Miguélez. X—1880

## VITORIA

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eleuterio Quintanilla y Fernández de Luco, de veintitrés años de edad, soltero, impresor y vecino de Vitoria, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto su prisión provisional, y además recibirle la oportuna declaración indagatoria en el sumario criminal que se le sigue por el delito de injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 2 de Septiembre de 1902.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. J—5778

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanny Prida, Abogado, ejerciendo de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Marzal Monserrat, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Las Casetas (Zaragoza), hijo de Modesto y Jacinta, de oficio jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo en la casa de Isidro Polo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 30 de Agosto de 1902.—José Ardanny Prida.—El Escribano, P. A. de D. José Guitarte, P. Antonio Martín. J—5744

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antonio Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, como igualmente su paradero, para que el día 15 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por malos tratos á Lina Villoslada, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—5779

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ramón Navarro Chener, de cincuenta y seis años, natural de Madrid, de estado viudo, hoy de ignorado paradero, para que el día 15 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por daños causados al mismo, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—5780

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Santos Diego Cobo, de quince años, natural de Madrid, hoy de ignorado paradero, para que el día 16 del próximo mes de Septiembre, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, y hora de las diez, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—5781

## TORRELAGUNA

D. Ramón Peñas y Andrés, Juez municipal suplente, en funciones de propietario de esta villa de Torrelaguna.

Hago saber que hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia el mismo, debiendo los aspirantes presentar en aquél sus solicitudes, acompañadas de documentos que justifiquen su aptitud, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que dicho cargo se halla retribuido con los derechos de Arancel devengados en los asuntos civiles y algunos criminales.

Dado en Torrelaguna á 1.º de Septiembre de 1902.—Ramón Peñas. J—5782

## VILLALBA

D. Ignacio Fernández Meneses, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por indisposición del propietario. Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Fe-

lipe y Emilio Vázquez Lobato, cuyas señas y demás circunstancias se anotán al final, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Almodralejo, donde ya se encontrará el sumario que instruye en su contra por homicidio en la persona del también gitano Juan José Laso y Saavedra, ocurrido en el día de ayer en la feria que se celebraba en esta villa, con el fin de responder de los cargos que en su contra resultan; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez suplico y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso afirmativo los conduzcan á la cárcel de esta villa ó á la de Almodralejo, y con ello prestarán un buen servicio á la justicia.

Dada en Villalba á 23 de Agosto de 1902.—Ignacio Fernández.—De su orden, Miguel Romero.

## Señas de los gitanos.

Vicente Vázquez Lobato, de veintisiete años de edad, casado, natural de Los Santos, vecino de Ribera del Fresno, tratante en caballerías, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, usa bigote; vista chaqueta de algodón, blanca, pantalón igual, sin chaleco, camisa de color, botas de elástico coloradas y sombrero color ceniza, sin seña particular.

Emilio Vázquez Lobato, de veinticuatro á veintiséis años, natural de Los Santos, vive en Villafranca de los Barros, alto moreno, pelo y ojos negros, usa igual traje que el anterior, con zapatos de color y de gamuza y sombrero blanco. J—5746

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad de Electricidad del Mediodía.

No habiéndose reunido suficiente número de accionistas de esta Sociedad para constituir la junta general extraordinaria convocada para el día 3 del corriente, á las cuatro de la tarde.

El Consejo de administración ha acordado convocar nuevamente junta general extraordinaria para que se celebre el día 25 del actual, á las cuatro de la tarde, en el local de la calle de Serrano, núm. 28, primero, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes, con objeto de resolver sobre la misma.

## ORDEN DEL DÍA

Sindicación de la Sociedad de Electricidad del Mediodía con las demás Sociedades de Madrid.

Compra y construcción de un canal en el río Jarama, término de Fuente del Fresno, á 18 kilómetros de Madrid, para utilizar 2.000 caballos de fuerza en la Central del Mediodía.

Creación y emisión de obligaciones para atender á estas obras.

La posesión de cada 20 acciones dará derecho á un voto en la junta general, y por consecuencia al derecho de asistencia á la misma.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia deberá depositar al efecto cada interesado en la Caja social, con cinco días por lo menos de antelación al fijado para la Junta, los títulos ó resguardos de su depósito si ya se hubiesen efectuado, según determina el art. 10 de los estatutos.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—V.º B.º.—El Presidente, José Batlle.—El Secretario, Jaquín Hernández. X—1936

## Compañía de Tranvía del litoral Asturiano.

Por acuerdo de la junta general de la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, domiciliada en Avilés (Asturias), celebrada el 16 de Abril de 1899, se vende en pública y extrajudicial subasta la línea que le pertenece, en virtud de concesión del Estado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Son objeto de la venta:
  - a) La vía y obras desde la villa de Avilés hasta la terminación de la línea en Salinas, con una longitud de cinco kilómetros y un ancho entre vías de un metro.
  - b) El material móvil, compuesto de 2 máquinas, construídas por la casa de Reve-Stuart y Compañía, de London, de nueve toneladas de peso en marcha. 8 carruajes para viajeros, de segunda clase. 1 ídem ídem, de tercera ídem. 1 furgón equipajes. 2 plataformas mercancias.
  - c) Inmuebles: La estación de Salinas. El edificio de cocheras de la Maruca. Los terrenos de Salinas, que tienen una extensión de 5.030 metros cuadrados.
  - d) Las piezas de repuesto, aceites y grasas, carbón, herramientas de la vía y de taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes el día del otorgamiento de la escritura de compra.
- 2.ª La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Avilés, calle del Marqués de Teverga, núm. 38, el día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana.
- 3.ª Las personas que se propongan tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, reservándose la Compañía aceptar la proposición más ventajosa ó rechazarlas todas en el término de tres días.
- 4.ª Aceptada una proposición, el comprador formalizará el contrato con la Compañía en escritura pública, y entregará el precio en el acto del otorgamiento, que se verificará en el término de cinco días.
- 5.ª En las oficinas de la Compañía se facilitará á los que pretendan interesarse en la subasta los detalles que acerca del objeto de la venta se juzguen convenientes, y sean de dar.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., desea adquirir la línea del tranvía á vapor perteneciente á la Compañía de Tranvía del litoral Asturiano, y se compromete á entregar en el acto del otorgamiento de la escritura la cantidad de ....., por todo lo que constituye el objeto de la concesión hecha por el Estado, la de .... por los terrenos de Salinas, y la de .... por las piezas de repuesto, aceites, grasas, carbón, herramientas de la vía y taller, carriles, traviesas, etc., etc., existentes en los depósitos el día del otorgamiento de la escritura.

Avilés 22 de Agosto de 1902.—El Director, Benito González. X—1876

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETROS (Seco, Humedecido), Viento del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 5 de Septiembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETROS, EN LAS 12 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Septiembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 4, Día 5.

Table with columns: DÍA 4, DÍA 5, Duda al 5 0/0 amortizable, etc.

Table with columns: DÍA 4, DÍA 5, Duda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, etc.

Resumen general de pesetas negociadas.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 86'20 86'15-86'10. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'82-84'27.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—D. IGNACIO Lasquibar y Olaciregui, Rector del Seminario Eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de Sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1902.—El Rector, Doctor Ignacio Lasquibar. X-1935-3

SANTOS BEL DIA

San Zacarias, profeta, y San Eleuterio, abad. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—La trapera.—Enseñanza libre.—El pilluelo de París.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.